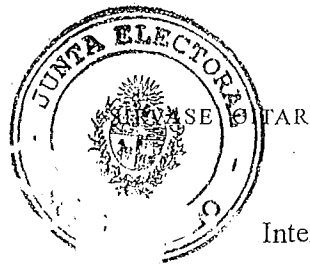




JUNTA ELECTORAL



Montevideo, enero 20 de 2011.-

Intendenta de Montevideo
Sra. Ana Olivera
Presente.-

Of. N° 14/11

De nuestra mayor consideración:

La Junta Electoral de Montevideo en sesión de fecha 2 de diciembre de 2010, trató la nota recibida con el N° 26.563 de la Junta Departamental de Montevideo, de la cual se transcriben los considerando y resolución adoptada en sesión de fecha 7 de diciembre de 2010.

“ANTECEDENTES: Se recibe junto a la nota mencionada la resolución N° 11.004 del 11 de noviembre de 2010 por la cual se acepta la renuncia del Concejal titular del Municipio 1B Sr. Miguel Mariño Pla y se convoca a su primer suplente, Concejala Cristina Olivera.

VISTO: Las consideraciones de forma y legales a que hace referencia la citada resolución 11004, así como las resoluciones finales que toma la Junta Departamental de Montevideo.

ATENTO: A la Ley Complementaria de Elecciones 7912, a la Ley de Descentralización Política N° 18567 y a la Ley orgánica Municipal N° 9515, en cuanto a los sistemas de suplencias.

CONSIDERANDO:

1) Que dentro de las razones que expone para su renuncia, mas allá de que el titular lo pueda hacer en cualquier momento, se argumenta “generando una situación incompatible en dos niveles de Gobierno”. Debiendo quedar claramente comprendido que la ley 18665 Régimen de Incompatibilidades e Inhibiciones establece en su art. 10 “Los Concejales estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades e inhibiciones que los integrantes de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales”. Por lo cual pueden ser funcionarios públicos y a la vez concejales del Municipio en el cual fueron electos.

2) Que el art. 11 del Decreto 33209 en su 4to. Inciso agrega una facultad para la Junta Departamental que no existe en la Ley 18567 y por tanto sigue siendo facultad de la Junta Electoral de Montevideo de acuerdo a la ley de Elecciones la proclamación complementaria en los casos de agotamiento de miembros proclamados de la hoja de votación.



3) Que lo establecido en los numerales 3,4,5 y 6 del art. 11 del Decreto 33209 no poseen ningún respaldo de Ley Electoral que lo autorice. Mas aún en el caso del inciso 4 cuando determina que se debe hacer cuando esté agotada una lista en su totalidad, cambia lo que ya establece la Ley Complementaria de Elecciones 7912, en cuanto a que se procederá efectuando una nueva adjudicación o sea un nuevo escrutinio. El mismo realizado por la Junta Electoral.

4) Que el mismo Decreto en su art. 13 establece formas de Destitución, no contempladas en la ley de Descentralización y que coliden en su forma con nuestro sistema electoral ya que permite que mayorías no especiales (sino circunstanciales) u organismos no electos con las formalidades del sistema puedan destituir a ciudadanos electos de acuerdo a las leyes promulgadas.

LA JUNTA ELECTORAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Recordar y aclarar los pasos a seguir en casos de suplencias de Miembros de los Municipios.

1.- Es correcta la designación como titular ante la renuncia del Sr. Miguel Mariño, de la primer suplente proclamada por esta Junta Electoral, Sra. Cristina Olivera.

2.- No es incompatible la función pública con el cargo de Concejal. Si es incompatible con el cargo de Alcalde.

3.- Un concejal en caso de renuncia debe formalizarla ante el Municipio respectivo, quien recepcionará la misma y convocará al suplente inmediato proclamado. Informará a la Junta Departamental así como a la Intendencia de Montevideo.

4.- Si a partir de la renuncia de un Concejal y agotada la lista de suplentes proclamados se necesite efectuar una nueva proclamación se deberá cursar nota a la Junta Electoral de Montevideo, la cual efectuará la proclamación correspondiente.

5.- De taltar el Alcalde, dicho cargo no lo desempeñará el suplente recientemente convocado, sino que de acuerdo a la reglamentación, el cargo le corresponde al titular siguiente. Sólo después de agotada la lista de titulares proclamados se comienza con los suplentes según el orden de colocación en la hoja del mismo lema.

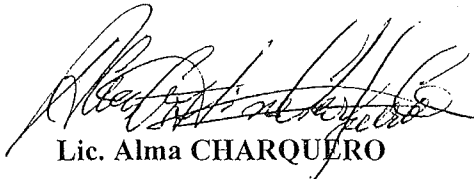



JUNTA ELECTORAL

J==== N° 507418

6.- En función de la lectura del Decreto N° 33209 el cual fija normas que no poseen respaldo de ley Electoral y/o coliden con algunas de ellas, recomendamos estudiar el capítulo referido adecuándolo a las leyes vigentes a nivel Nacional.

Estamos a vuestra disposición por cualquier consulta.-


Lic. Alma CHARQUERO
Secretaria Interina


Sra. Mary LÓPEZ
Presidenta

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
